



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 132.290

"MARQUEZ, ANGEL OSVALDO
S/ QUEJA EN CAUSA N°
94.135 DEL TRIBUNAL DE
CASACION PENAL, SALA I".

La Plata, 26 de diciembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 132.290-Q, caratulada:
"Márquez, Ángel Osvaldo s/ Queja en causa n° 94.135 del
Tribunal de Casación Penal, Sala I ",

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme surge de la documental glosada, y lo narrado por la parte, la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento del 24 de abril de 2019, declaró inadmisibile el recurso extraordinario deducido contra la decisión de ese órgano que rechazó el recurso de queja interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Zárate-Campana que desestimó el recurso de especialidad a su vez articulado contra la resolución de ese órgano que confirmó la resolución del Juzgado de Garantías n° 2 interviniente en cuanto dispuso no hacer lugar a los planteos de nulidad efectuados por la defensa de Ángel Osvaldo Márquez y denegó el sobreseimiento petitionado a favor del nombrado (v. fs. 60/62).

II. El defensor particular -doctor Juan Andrés Treffinger-, articuló queja (v. fs. 63/70).

///

III. La vía directa es inadmisibile.

Cabe señalar que el art. 486 bis del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5/XII/2014), establece que el recurso de hecho debe presentarse con copia simple de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

En el caso si bien la parte adjuntó copia del pronunciamiento que desestimó la vía extraordinaria (v. fs. 60/62), omitió acompañar la del recurso extraordinario interpuesto, la cual constituye una de las piezas documentales específicamente exigidas en la norma de rito.

Tal situación obsta el análisis de la admisibilidad del remedio articulado cuya denegatoria motivara la presente queja (conf. doctr. causa P. 126.171, res. de 23-XI-2016; P. 128.341, res. de 27-XII-2017, entre otras).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar, por inadmisibile, la queja traída por la defensa particular a favor Ángel Osvaldo Márquez (art. 486 *bis*, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por el doctor Juan Andrés Treffinger a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente,



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 132.290

archívese.

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1964